

Instrumentos jurídicos y drogodependencias

*Por Julián Carlos Ríos Martín
Doctor en Derecho. Profesor Titular de la Universidad de Comillas
Educador Social*

INDICE:

INTRODUCCION: Aprender a defenderse

1.- ALTERNATIVAS LEGALES DE SOLUCION ANTE LAS DIFERENTES SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE QUEDAR UNA PERSONA DROGODEPENDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL

- 1) Normas generales de actuación
- 2) Alternativas a la prisión preventiva antes de que exista una sentencia condenatoria
- 3) Alternativas a plantear en el momento del juicio o después de la sentencia
- 4) Alternativas a plantear en el caso de que no conste la toxicomanía en la sentencia y que la persona se encuentre totalmente rehabilitada

II.- NORMATIVA PENITENCIARIA BASICA E INSTRUMENTOS DE DEFENSA.

- 1) Situaciones en las que puede estar una persona en prisión.
- 2) Formas de hacer efectivo el ingreso en prisión.
- 3) ¿Qué ocurre cuando ingresa en prisión?.
- 4) Comunicaciones.
- 5) Observación, clasificación y tratamiento.
- 6) Permisos de salida.

- 7) Régimen sancionador.
- 8) Redenciones y beneficios penitenciarios.
- 9) Recursos quejas y denuncias.

INTRODUCCION

Desde la vivencia diaria del ejercicio de la abogacía en el ámbito penal y penitenciario, he percibido la lejanía del sistema penal de los ciudadanos/as. Esta distancia origina graves consecuencias de indefensión cuando afecta a personas que están relacionadas, directa o indirectamente, con los procesos penales (acusados/presos, familias, educadores, asistentes sociales, psicólogos etc...). Esta distancia se concreta en tres aspectos:

1.- La no comprensión del lenguaje jurídico, que motiva no sólo la imposibilidad de una actuación defensora, sino también una importante confusión entre los destinatarios de las normas penales. Ello convierte en imprescindible el asesoramiento de los profesionales del derecho cuando, es posible, en muchas ocasiones, que los propios interesados/as, sus familiares, educadores o profesionales de las ciencias sociales, puedan abrir vías de solución ante diferentes situaciones.

2.- Los rituales formales del proceso y del juicio que reducen a la persona a un mero concepto: delincuente. Esta situación convierte a la persona acusada/presa en un objeto con escasa capacidad de defensa, al ignorar éste lo que en los diversos actos está ocurriendo. Esta situación pone en entredicho la eficacia del derecho a la defensa que garantiza la Constitución para todo acusado/ a de cometer un delito.

3.- Desconocimiento de los derechos, medios legales, alternativas jurídicas que, en casos concretos y en momentos determinados, pueden dar solución a una situación de prisión. Una actuación a tiempo (pedir una prueba de toxicomanía cuando el abogado/a no la ha solicitado, interesar la libertad provisional, solicitar el cumplimiento de la condena en un centro de rehabilitación de toxicómanos, solicitar un indulto, recurrir la denegación de un permiso penitenciario, etc...) puede cambiar el tiempo y el modo de cumplir la condena.

Por ello, mi interés al redactar estas líneas que siguen es que las personas ajenas al derecho (acusados/as, presos/as, familiares, profesionales de las ciencias sociales y de la conducta) puedan conocer, entender y actuar ante diferentes situaciones en las que con un simple escrito se puede posibilitar una solución al problema. **Se trata, en consecuencia, de aprender a defenderse y a**

defender. Hay ciertos aspectos del sistema penal y penitenciario que debe ser conocido por las personas relacionadas directa o indirectamente con este sistema y, sobre todo, por los afectados.

Este trabajo está estructurado en dos partes. La primera se centra en las alternativas jurídicas para las personas drogodependientes que han cometido algún delito. La segunda, se erunarca dentro del ámbito penitenciario aportando soluciones a los problemas legales más frecuentes.

I. ALTERNATIVAS LEGALES DE SOLUCION ANTE LAS DIFERENTES SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE QUEDAR UNA PERSONA DROGODEPENDIENTE ANTE EL SISTEMA PENAL.

Un dato de la realidad, desde el cual debemos partir, es que más de las tres cuartas partes de las personas que pasan por los Juzgados de guardia o que se encuentran en prisión, tienen relación directa con el consumo de drogas. El motivo de que gran parte de estos jóvenes entren en contacto con el sistema penal es la comisión de hechos delictivos para adquirir droga.

Desde este dato es necesario crear cauces legales para que las personas adictas a sustancias estupefacientes puedan recibir un tratamiento de deshabituación y de rehabilitación acorde con las circunstancias sociales, personales y médicas de su adicción. Estas alternativas se plantean como sustitutivas al ingreso en prisión dada la incapacidad de ésta para generar expectativas de rehabilitación y solución a cualquiera de los problemas que se plantean. Ni que decir tiene que el paso por la cárcel agrava el problema y ahonda en los procesos de despersonalización y marginación.

Cuando una persona entra en contacto con la Justicia penal la situación de incertidumbre respecto de la posibilidad de ingreso en la cárcel y del tiempo de permanencia en ella, es muy dilatada en el tiempo. Surgen desde el mismo momento de la detención hasta pasado, en ciertas ocasiones, varios años. Durante este espacio de tiempo y dependiendo de las diferentes situaciones, tanto personales como procesales, en las que se encuentre el toxicómano/a, podemos solicitar la sustitución de su estancia en prisión (preventivo/penado) por alguna alternativa idónea para la rehabilitación.

La situación personal de partida siempre suele ser la misma, es decir, que al tiempo de cometer un delito el/la joven sea consumidor de droga. Pero las circunstancias y situaciones pueden modificarse a lo largo del proceso penal. De hecho puede ocurrir:

- 1.- Que en el momento de la detención el/la joven tuviera plaza en un centro de rehabilitación.
- 2.- **Que en el momento del** juicio y de la condena (que puede ser al cabo de varios meses o

años desde que ocurrieron los hechos) el/la joven se encontrase en un centro realizando algún programa terapéutico. 0 en ese momento se dispusiese a iniciarlo.

3.- Puede ocurrir que nos encontremos con una condena para un/a joven que se encuentre totalmente rehabilitado y haya normalizado su vida social, personal y familiar.

4.- Puede ocurrir que la persona a la que nos referíamos anteriormente haya tenido que ingresar en prisión a pesar de haber normalizado toda su vida.

Como vemos son varias las situaciones y, por tanto, diversas las posibilidades con las que nos podemos encontrar. Cada caso y cada situación es, en la mayoría de las veces, diferente. Voy a hacer mención a las más generales. Así mismo voy a tratar de exponer y explicar las soluciones y mecanismos legales existentes que podemos utilizar.

1.- Normas generales de actuación

En primer lugar debo señalar que todas las intervenciones van a ser determinantes a la hora de obtener alguna solución positiva. De hecho, si bien el asesoramiento de un abogado/o es fundamental, la práctica nos dice que son los educadores/as, psicólogos/as, asistentes sociales, los propios acusados o sus familiares, los que con su intervención hacen posible la obtención de alternativas legales al ingreso en prisión. Es más, muchas veces, la intervención del letrado defensor se limita al acto del juicio, siendo, por tanto, imprescindible la intervención de aquéllos (educadores/as, psicólogos/as, asistentes sociales, el propio acusado o su familia ...).

Desde el mismo momento de la detención es importante la preparación de un dossier con informes psicológicos, socioeducativos, tratamientos realizados, estancias en centros de rehabilitación, y todos aquellos documentos que puedan aportar datos sobre el estado, evolución y en su caso normalización de la vida del joven toxicómano (informes del médico de cabecera, informes de hospitales, certificado de los tratamientos de deshabitación seguidos, certificado del CAD, informes de seguimiento, participación en actividades, cursos, organización de actividades en el barrio, contrato de trabajo, nóminas, certificado de matrimonio, libro de familia, etc.).

Así mismo es conveniente contactar, desde el primer momento, con el abogado/a que lleve la defensa para hacerle llegar toda esa documentación a fin de que, además de aportarla a la causa, pueda plantear en el juicio la dependencia de las drogas. Es esencial que la drogodependencia quede acreditada en la sentencia, pues de ello depende que posteriormente podamos conseguir alguna alternativa

En el caso de que no tengamos informes médicos, psicológicos o sociales que acrediten la

situación de toxicomanía, el abogado/a deberá solicitar una prueba pericial de toxicomanía que consiste en que se acredite esta situación a través de un examen por el médico forense del juzgado (normalmente a través de analíticas). Esta prueba también la puede solicitar el interesado/a a petición propia (ver modelo 1).

Son varias las formas de contactar con el abogado/a:

1.-En caso de desconocer a éste, por ser del turno de oficio, es primero preguntar en la oficina de Régimen de la prisión, el número de causa (diligencias previas ... /89, procedimiento abreviado ... /90, sumario ... /92) y el número del juzgado o Colegio de Abogados de la ciudad donde tenga la causa, para que nos faciliten su identidad, dirección y teléfono.

2.-En caso de que las causas estén en libertad provisional, y no sepamos sus datos (número de causa y del juzgado), el Colegio de Abogados y/o el juzgado nos los pueden facilitar.

En el caso que no haya abogado/a designado, podemos solicitar que se designe uno/a (ver modelo 22).

Entre tanto, (hasta que sea nombrado/a el abogado de oficio o le localicemos) podemos ir al juzgado y aportar todos los informes a los que hice mención anteriormente. Si fuera necesario plantear alguna de las alternativas (ingreso en centro terapéutico, indulto, ... etc) que veremos más adelante, los familiares o educadores pueden ir a hablar personalmente con el Juez.

2.-Alternativas a la prisión preventiva antes de que exista una sentencia condenatoria.

2.1.-Libertad provisional.

En caso de que el juez decreta, tras la detención, prisión preventiva, podemos solicitar la libertad provisional en cualquier momento. En caso de que no hubiese abogado/a designado, podemos solicitar la libertad provisional a través de un escrito firmado por el acusado/a en el que hagan constar todas las circunstancias personales y sociales que convezcan al juez que no va a eludir la acción de la justicia.

También podemos plantear el ingreso en un centro de rehabilitación. Para ello debemos aportar, junto al escrito de solicitud de libertad provisional, un certificado del centro en el que se exprese la existencia de una plaza desde el momento en que quede en libertad (modelo nº 3) (2).

Es importante el ingreso en un centro de rehabilitación antes del juicio. De esta manera se puede plantear, como veremos más adelante, que la sentencia se cumpla en el centro donde se

encuentra en esos momentos. Esta circunstancia no es vinculante para el juez, pero sí que en cierta forma le puede ayudar a tomar una determinación en ese sentido.

En el caso en que una persona permanezca un tiempo en prisión preventiva y luego sea absuelto, hay que solicitar que ese tiempo se abone a otra condena (ver modelo 4).

3.-Alternativas a plantear en el momento del juicio o después de la sentencia.

Es fundamental, como ya dijimos, que en la sentencia se recoja la atenuante o la eximente incompleta de toxicomanía (es decir, disminución de la responsabilidad penal por tener disminuidas o alteradas las facultades volitivas e intelectivas). Para ello el abogado/a debe valerse de todos los documentos que debimos aportar en el primer momento, incluso proponer a los educadores/as, como testigos o peritos (art. 457 párr. 32 del L.E.Cr.). En éstos se basará el abogado para solicitar la atenuante/eximente y, en su caso, el juez para concederla. De aquí la importancia que di a la intervención de los educadores en el momento de aportar informes. En la práctica ocurre que nos encontramos con causas en las que el abogado/a va al juicio sin haber hablado con nadie (a veces ni con su defendido/a), y por tanto no tiene ni un solo dato ni documento sobre su situación personal, médica, psicológica etc...

3.1.- Remisión condicional.

Si la pena es de menos de dos años, si no existen antecedentes penales, si consta la toxicomanía en la sentencia y tenemos documentación relativa al centro o programa donde se está rehabilitando o donde lo ha llevado a cabo, puede solicitarse la remisión condicional de la pena (no necesariamente el abogado) (lo que significa la suspensión de la pena impuesta por un tiempo entre dos y cinco años. Si durante este tiempo no delinque se le archiva la causa, si delinque debe cumplirla). (ver modelo 5).

También se puede solicitar la remisión condicional si la pena es inferior a un año y no existan antecedentes penales, aunque no se aprecie la toxicomanía en la sentencia (ver modelo 6).

3.2.- Cumplimiento en un centro de rehabilitación.

Se puede, asimismo, solicitar esta medida. Para ello es preferible que conste la toxicomanía en la sentencia. Es conveniente hablar personalmente con el juez y aportarle la documentación que acredite su estancia en un centro o que tiene plaza para ingresar. El documento deberá incluir el compromiso del centro de poner en conocimiento del juzgado cualquier abandono del programa terapéutico y el compromiso de aportar informes semestrales sobre la evolución del joven (ver modelo 7).

Para los toxicómanos, esta posibilidad ya ha sido recogida por la jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo. Este tiene declarado en diversas sentencias (14 de febrero y 19 de junio de 1987, entre otros) que se debía considerar a los toxicómanos como enfermos mentales, a efectos de imputabilidad, y que se debería aplicar, más que las penas privativas de libertad, medidas terapéuticas de internamiento en centros hospitalarios de rehabilitación creados al efecto por la Administración o entidades privadas de plena garantía (STS 16-febrero-1989). La pena, señala el Tribunal Supremo, «sin el concurso de una terapia adecuada no cumpliría la misión educativa de estos sujetos, lo cual puede lograrse a través de la aplicación conjunta de pena y medida de internamiento» (STS 27 de octubre de 1984, STS de 10 de abril de 1986).

El ámbito de aplicación de la sustitución de la pena privativa de libertad se extiende no sólo a los supuestos de drogadicción constitutiva de eximente incompleta, sino también en el caso de no haberse apreciado más que como atenuante analógica -muy cualificada o no del artº 9.10 del Código Penal.

Con relativa frecuencia observamos que, debido a una defectuosa instrucción en la causa, o por negligencia del letrado, o motivado por la ausencia de éste hasta el momento de la apertura del juicio oral, no puede acreditarse la existencia de toxicomanía en el acusado. Lo que era una realidad en el momento de la comisión del delito, años más tarde no puede probarse en el acto del juicio oral. Nos encontramos ante una situación de toxicomanía sobrevenida.

Esta situación origina un problema. No se pueden plantear alternativas al ingreso en prisión al no constar en la sentencia la situación de toxicomanía, cuando, por el contrario, eran un hecho palmario. Este problema se agrava cuando la persona condenada por hechos antiguos ha normalizado su vida y ha abandonado absolutamente el consumo de drogas. Para plantear una solución ante esta situación ver modelo 8.

4.- Alternativas a plantear en el caso de que no se acceda al cumplimiento de la pena en un centro de rehabilitación y que la persona se encuentre en un proceso de rehabilitación o lo haya finalizado.

4.1.- Indulto.

Si no. consta la toxicomanía en la sentencia y si, constando, el juzgado no accede al cumplimiento en el centro de rehabilitación, o estamos ante casos en los que después de varios años existe constancia fehaciente, tras un programa de rehabilitación, de la inserción y rehabilitación debemos solicitar **un indulto en el Ministerio de Justicia.**

En la petición hay que hacer referencia a la situación personal, familiar, escolar, ambiental de la infancia y juventud; posibles influencias de las instancias socializadoras en el consumo de drogas; relación de la toxicomanía con los hechos delictivos realizados; intento de rehabilitación, programas terapéuticos efectuados, adjuntando documentación y certificados acreditativos de los mismos, informes médicos, psicológicos, sociales, nóminas del trabajo etc.. y en general cualquier documento que acredite el cambio de situación personal en tomo a la toxicomanía y a la comisión de delitos (ver modelos 9 y 10).

Una vez presentada esta petición de indulto hay que pedir al juzgado sentenciador que suspenda la ejecución de la pena hasta que se resuelva el expediente de indulto. Para ello hay que presentar un escrito al juzgado interesando dicha suspensión junto con la copia sellada de la solicitud de indulto (ver modelo 11). A este respecto, la fiscalía dictó la circular 5/92 de 23 de junio en este mismo sentido por entender que el ingreso en prisión, cuando concurren circunstancias excepcionales y posibilidades de la concesión de indulto, debe suspenderse .

Como el expediente tarda en resolverse bastante tiempo, es conveniente ir aportando periódicamente (cada mes aproximadamente) al Ministerio de Justicia nuevos documentos que hagan referencia a su rehabilitación (cambios de fase en los programas, nóminas de trabajo, informes psicológicos o sociales sobre su estado y evolución).

Todas las solicitudes de indulto se remitirán para informe al Tribunal sentenciador. Este pedirá, a su vez, informe sobre la conducta del penado al jefe del establecimiento en que aquél se halle cumpliendo la condena, o al gobernador de la provincia de residencia si la pena no consistiera en la privación de libertad, y oirá después al Fiscal y oirá después al fiscal y a la parte ofendida si la hubiera. El Tribunal sentenciador hará constar en su informe, siendo posible, la edad, estado y profesión del penado, su fortuna si fuere conocida, sus méritos y antecedentes, si el penado fue con anterioridad procesado y condenado por otro delito, y si cumplió la pena impuesta o fue de ella indultado, por qué causa y en qué forma, las circunstancias agravantes o atenuantes que hubiesen concurrido en la ejecución del delito, el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido durante la causa, la parte de la condena que hubiere cumplido, su conducta posterior a la ejecutoria y especialmente las pruebas o indicios de su arrepentimiento que se hubiesen observado, si hay o no parte ofendida, y si el indulto perjudica derecho de tercero, y cualesquiera otros datos que puedan servir para el mejor esclarecimiento de los hechos, concluyendo por consignar su dictamen sobre la justicia o conveniencia y forma de la concesión de la Gracia.

En consecuencia, entendemos que, el órgano jurisdiccional que en el momento de ejecutar la pena reciba información acerca de la existencia de un tratamiento terapéutico concluido con buen éxito, iniciado o por iniciar en institución o centro rehabilitador que ofrezcan garantías suficientes, cuando se haya apreciado a través de los informes recibidos y la naturaleza del delito, un eficaz

condicionamiento entre éste y la personalidad del condenado, podrá optar por interesar del gobierno de la nación que se otorgue al condenado el indulto de la pena impuesta o informar cuando la petición es forinulada por el interesado favorablemente a su concesión (4).

En estos casos, la posición del Ministerio Fiscal debería ser abierta y positiva, siendo de aplicación los principios recogidos en la circular de la Fiscalía General del Estado núm. 1/1982, de 4 de noviembre. La actuación del Ministerio Fiscal debe tender a que la justicia en un caso concreto sea congruente con un equilibrio entre la prevención general y la especial, entre seguridad ciudadana y rehabilitación, de manera que no se conduzca a discriminaciones respecto de los condenados a quienes se ha reconocido su condición de drogadictos y aplicado un tratamientos sustitutorio, parece justo y razonable que el informe del Ministerio Público, sea favorable a condición de que el drogodependiente sea sometido a la correspondiente terapia rehabilitadora, de conformidad con lo prevenido en los artículos 16 y 17 de la Ley de indulto de 1870 (5).

Si estuviera preso/a, habría que pedir la excarcelación en el escrito de suspensión de la ejecución de la pena.

En caso de denegación puede solicitarse de nuevo sin tener que esperar un año desde la denegación (Orden 10 de septiembre de 1993).

4.2.-Artículo 57.1 del Reglamento Penitenciario.

Por último, y en caso de que el/la joven esté en prisión y le hayan denegado cualquiera de las anteriores alternativas, cabe solicitar el tercer grado penitenciario y la aplicación del artículo 57.1 del Reglamento Penitenciario. Los equipos de tratamiento de las cárceles son remisos a considerar esta situación, por ello es conveniente recurrir la clasificación en segundo grado y solicitar del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el tercero y la salida a un centro terapéutico para cumplir la pena (ver modelo 12).

Soy conocedor de las dificultades que entrañan todas estas alternativas, pero sin riesgo a equivocarme sé que es posible ponerlas en práctica por cualquier persona (familiar, educador, asistente social). Para ello, hay que realizar el inevitable esfuerzo de ir a juzgados a hablar con jueces, fiscales, psicólogos, ir a prisión a hablar con el equipo de tratamiento, así como mantener el contacto periódico con el/la joven a fin de que nuestra intervención tenga fruto en la solución del problema. Creo que el esfuerzo bien merece la pena.

111. NORMATIVA PENITENCIARIA BASICA E INSTRUMENTOS DE DEFENSA.

Estamos acostumbrados, tanto las personas que trabajan con los presos/as, como los propios profesionales del derecho, a que cuando una persona ingresa en la cárcel, nada o muy poco se puede hacer para solucionar su situación. Esto viene motivado por el desconocimiento del derecho penitenciario, y qué duda cabe, favorecido por el oscurantismo que reina en la administración penitenciaria que impide cualquier intervención. Es indudable y creo que por todos/as es conocido, que si bien la cárcel tiene como fin constitucional la reeducación y reinserción social de las personas que cometen delitos, en la actualidad, el único efecto conseguido es la segregación, la exclusión, la despersonalización, la desestructuración personal. Realidades todas ellas incompatibles con cualquier tentativa resocializadora.

Por ello, voy a intentar facilitar, dentro de la medida de lo posible, el conocimiento de las normas básicas que rigen las penas privativas de libertad, y algunos medios que se pueden utilizar para dar solución a problemas reales con los que nos encontramos asiduamente.

Voy a utilizar, para la explicación de una descripción del itinerario que comienza por el ingreso de una persona en prisión, hasta que sale de ella.

1.-SITUACIONES EN LAS QUE PUEDE ESTAR UNA PERSONA EN PRISION.

2.-FORMA DE HACER EL INGRESO EN PRISION.

3.-¿QUE OCURRE CUANDO INGRESA EN PRISION? (Tanto en situación preventiva como para cumplir una condena).

4.-COMUNICACIONES.

5.-OBSERVACION, CLASIFICACION Y TRATAMIENTO.

6.-PERMISOS DE SALIDA.

7.-ATENCION SANITARIA.

8.-REGIMEN SANCIONADOR.

9.-BENEFICIOS PENITENCIARIOS. REDENCIONES.

10.-RECURSOS, QUEJAS Y DENUNCIAS.